

REGLAMENTO DEL MUSEO DEL BIERZO
NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO DEL BIERZO
DE PONFERRADA
(B.O.P. nº 53 de 5 de marzo de 1999)

1.- El Museo del Bierzo, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, carece de personalidad jurídica propia, rigiéndose en su organización y funcionamiento interno por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I.- Objeto, patrimonio, finalidad y facultades del Museo.

2.- El Museo tendrá la denominación de Museo del Bierzo.

3.- El Museo estará dirigido y regulado por el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y tendrá como objetivo la organización y custodia del patrimonio museístico municipal.

4.- El Museo está domiciliado en el edificio de la "Antigua Cárcel" de la ciudad, en la Calle del Reloj nº5 de Ponferrada, que es propiedad del Ayuntamiento.

5.- Constituirá el patrimonio museístico del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada:

a) El edificio.

b) Todo el material de construcción, ornamentación, mobiliario y sobre todo los bienes museísticos que contenga (históricos, artísticos, etnográficos y científicos).

c) También son patrimoniales del Ayuntamiento las donaciones y legados.

6.- El Museo del Bierzo, integrado como organismo no especializado de la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, dedicará su actividad a la guardia, custodia y conservación de todos aquellos objetos museísticos que se encuentren en las distintas salas del museo, así como de todos los objetos que sean adquiridos por cualquier título o sean aprobados con carácter de depósitos por instituciones o particulares.

7.- Para la recepción de los objetos, el director del Museo elaborará y firmará los documentos preceptivos y, en su caso, elaborará el informe correspondiente para ser ratificado por la Administración Local.

8.- Los bienes depositados en el Museo se clasifican en :

a.- Bienes de titularidad pública.

b.- Depositados por otras instituciones o particulares.

El Director formará un inventario que será revisado y aprobado anualmente por el Ayuntamiento de Ponferrada, además de proceder a revisarlo siempre que se estime oportuno, dando cuenta a la Administración Local de las anomalías observadas o de las rectificaciones de cualquier tipo.

9.- Pertenecen a la primera clase, apartado a.) del artículo anterior, los objetos que sean adquiridos por compra/ herencia o donación, a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

10.- Pertenecen a la segunda clase, apartado b) del artículo anterior, los depositados temporalmente. Para poder retirar un objeto en depósito, habrá que solicitarlo por escrito al Museo del Bierzo, acompañado del documento de admisión.

11.- Los objetos depositados temporalmente pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada si al cabo de 10 años no han sido retirados por los prescriptivos propietarios, siempre que medie notificación previa a los depositantes.

12.- Los bienes de titularidad pública no podrán ser alienados, ni hipotecados, ni empeñados, ni podrán ser extraídos sin motivo, ya fuesen propiedad del Museo o depositados, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Ponferrada y siempre

por razones especiales (restauración, petición por parte de otras instituciones, para exposiciones, etc.).

13.- La baja de bienes depositados en el Museo , será autorizada por el Director, llevándose un registro exacto del movimiento de las piezas, entradas y salidas, mediante el cual se pueda contestar a todas las cuestiones concernientes al Museo.

14.- Pueden realizarse fotografías para uso privado sin flash ni trípode. Las fotografías de las piezas que facilite el museo tendrán un coste de 1.000 ptas. que podrá modificarse anualmente si se estima oportuno y en relación al incremento del coste de la vida, más lo que el fotógrafo añada por su realización si fuese necesario.

15.- Con relación al régimen de acceso para los investigadores se establece un criterio selectivo que tiene como objeto la consulta especializada. Para ello se ofrecen los servicios documentales del museo, la biblioteca especializada en temas de historia, arte y etnografía y el acceso a los fondos, con las condiciones habituales en todas las instituciones : acceso previa solicitud razonada o con acreditación (carnet universitario, de investigador, etc.), reglamentación de la consulta a través de impresos en los que se hace constancia del uso apropiado al que se destinará la investigación y la entrega de dos ejemplares del trabajo (libro, revista, audiovisual, etc.) al museo, así como el cumplimiento de las fichas adecuadas al material consultado- siempre dentro del recinto y del horario de apertura al público- y la solicitud de fotocopias si se precisasen, así como reproducción fotográfica de cualquier objeto de la colección, siendo los gastos de reproducción por cuenta del investigador.

16.- Para reproducciones de objetos se establece la misma normativa general que los museos estatales, facilitando la consulta del material que se quiere reproducir y dejando a los interesados la libre designación de taller o lugar donde vayan a realizar la reproducción, previo el preceptivo informe.

17.- El Museo realizará actividades de cultura y fomento. El director del Museo propondrá al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada proyectos relacionados con la investigación y difusión pública de las secciones que estime convenientes.

18.- Para la divulgación , el Museo del Bierzo parte de la base que ha de proyectarse a la sociedad y mantener un nivel óptimo de información de sus actividades. Y dentro de sus actividades, se hará especial interés en la divulgación de las colecciones a través de exposiciones temporales, dinamización de las existentes (o cuando se produzcan nuevas adquisiciones) con actividades como charlas sobre piezas concretas, publicaciones periódicas (cuadernillos o revistas, libros, catálogos etc.) . En las actividades de carácter gratuito (conferencias), las publicaciones tendrán un precio que se determinará por el órgano correspondiente y que servirán para obtener ingresos y para realizar intercambio con otros museos e instituciones culturales.

19.- Los precios de los demás objetos a la venta en el Museo serán fijados por el órgano correspondiente, tanto los de producción propia como los de otras empresas o particulares que los dejen en depósito.

20.- El Museo puede regalar o intercambiar las publicaciones u otros elementos de difusión propia con aquellos particulares o instituciones que estime conveniente, manteniendo siempre un código deontológico cuyos fines sean la divulgación, el enriquecimiento de los fondos bibliográficos y todo aquello que suponga una mejora de la imagen del propio museo.

21.- El espacio del Museo podrá ser utilizado por asociaciones, entidades o particulares en su patio exterior y claustro interior, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y de conformidad con las siguientes reglas:

1.- La utilización de estos espacios estarán regulados por las tasas que el órgano conveniente del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada estime oportunas, no permitiendo actividades lucrativas o aquellas de carácter doctrinal tendentes a la captación de adeptos, las de sectas, o agrupaciones no democráticas, cuyos mensajes o fines atenten contra los derechos básicos de los ciudadanos recogidos en la Constitución Española.

2.- La solicitud se efectuará mediante instancia, que se facilitará en las dependencias del Museo, y que será dirigida al sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, mediante su presentación en el Registro General de la Casa Consistorial.

3.- Si no se precisara otra circunstancia, las actividades se desarrollarán fuera del horario de visita pública al museo.

4.- El maltrato en instalaciones o la falta de respeto a las normas del centro durante la celebración de los actos por parte de los organizadores, podrá ser causa suficiente para denegar en el futuro nuevas autorizaciones a los responsables, sin perjuicio de exigir las reparaciones oportunas.

5.- El material necesario para los actos correrá por cuenta de los organizadores y no podrá reclamar responsabilidad alguna por los desperfectos o deterioros que se produzcan durante su realización.

6.- Cuando sobre una misma sala existieran diferentes peticiones de utilización con coincidencia de horario, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Tendrán prioridad los actos programados por el Ayuntamiento de Ponferrada sobre cualquier otro.

- Si el Ayuntamiento no tuviera actividad prevista, se atenderá por orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

7.- Dadas las dimensiones de los espacios destinados a actividades, no se concederán autorizaciones para actos organizados por los grupos políticos durante los periodos electorales.

22.- El Museo del Bierzo estará abierto al público en los días y horas que el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada estime conveniente y en función de las peculiaridades propias de la zona y gestión de los recursos, pudiendo realizar las modificaciones oportunas siempre y cuando exista causa justificada.

23.- La concesión de premios a la colaboración, el nombramiento de miembros de honor del Museo, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada. El director del Museo, previo examen de las candidaturas, elevará propuesta de resolución al Alcalde-Presidente conjuntamente con todos los expedientes tramitados.

CAPITULO II.- Régimen Interior

24.- La administración del Museo compete al Ayuntamiento de Ponferrada quien designará al Director-Conservador por el procedimiento que estime conveniente, así como a los distintos técnicos y servicios del mismo.

25.- Las facultades y atribuciones del Director del Museo se desarrollarán, en cada caso, coordinadas con el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, y son las siguientes:

- a.) Cumplir la normativa acordada.
 - b) Velar por la custodia, conservación y difusión de las colecciones del Museo.
 - c) Disponer de un registro de los bienes depositados en el Museo
 - d) Elaborar una Memoria de las actividades del Museo que será regulada por el órgano correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.
 - e) Confeccionar anualmente un inventario de las piezas ingresadas en el Museo.
-

f) Se el jefe inmediato del personal adscrito al Museo, bajo la dirección del Alcalde-Presidente.

g) Elaborar un estudio de gastos/ingresos del Museo que elevará al Concejal Delegado del Área de Cultura.

h) Realizar todas aquellas funciones que le sean conferidas por el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Régimen económico.

26.- El Museo carece de fondos propios, los ingresos y gastos del mismo, se integran en el presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada. Las donaciones de bienes, herencia, compra y administración del patrimonio, corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada por los procesos legalmente establecidos.

Ponferrada, 18 de Febrero de 1999
